

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Gerardo David Amezcua Álvarez, Titular de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del nombramiento de Gerardo David Amezcua Álvarez, como Director Jurídico Contencioso de la referida Consejería Jurídica, suscrito por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la citada entidad, el dieciséis de febrero de dos mil diecinueve. <b>b)</b> Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Colima, tomo CVI, número 35, edición ordinaria, suplemento número 4, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.	<b>14077</b>

Documentales depositadas el treinta y uno de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el ocho de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta del Titular de la Dirección Jurídica Contenciosa de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de diecinueve de agosto del año en curso, al remitir un ejemplar del suplemento número 4 del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la norma general impugnada en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se precisa que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite<sup>6</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>7</sup> y Vigésimo<sup>8</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

<sup>6</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

<sup>7</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>8</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2021

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup> y 9<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese;** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **88/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**  
JOG/DAHM

<sup>11</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>12</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T15:56:26Z / 10/09/2021T10:56:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	56 01 32 7f 09 6a 73 e0 5c fc 7a 5a 88 d3 2e f1 56 14 87 25 6b aa fa 62 40 5f 34 6d a5 94 c7 32 2a d5 56 26 fa 87 ec 27 15 2b 9b 31 f2 1a 6d 8d e6 c1 79 8e 15 6c 46 a7 6b c6 e3 f7 64 0b 7e ab 91 e1 ee b6 78 2b 0c 17 e4 2f ac 24 17 8f d9 70 8d d2 21 f9 32 21 b9 eb af ad ee d7 08 18 64 78 e5 c8 69 40 f4 f1 ea 38 da d9 5f f0 3f 0e fd 68 39 73 3c ca f8 36 a3 f0 8a 05 22 b2 29 5d e7 ac 63 dc 9e a3 8b 82 fa 63 87 b4 c3 31 d9 57 d7 8b 16 99 8b 12 41 0f 23 a5 57 f1 55 d5 d9 4a 93 67 86 41 a0 97 2c 0c eb 87 73 53 d6 d4 e5 48 b0 3d 56 6a 93 f1 60 e2 9d df 63 e5 9a 60 c0 37 16 5c ab b6 d5 2f b8 0b 52 10 5b 70 8e ef 4d dc e0 d2 98 c8 2c 48 aa 4f 69 65 1e be 30 35 9d 7f 5c 07 6e aa 24 63 a7 34 07 98 a7 79 a7 ec 37 5b 7d de a3 33 b5 3c 4e 99 e6 c9 34 d3 d0 9f 73 12 bc f3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T15:56:26Z / 10/09/2021T10:56:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T15:56:26Z / 10/09/2021T10:56:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4087575			
	Datos estampillados	9C96A39F852DBD676155B0DA1E10AF2B183BB075D0653EC8A03E17A402D9F96A			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T02:56:06Z / 09/09/2021T21:56:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bc 0b 28 44 bb 74 ff eb 40 11 2a 3b 92 7c 47 87 73 33 f7 46 38 25 fd 10 7c 34 03 c7 83 05 4e 05 63 23 86 3c 0c 91 4c 1e 7b 14 b9 cf 96 27 70 2c 42 45 15 e0 2b c2 a6 17 79 66 16 9e ae 54 75 bd 96 58 78 31 03 4c c4 7e da 8c 19 9f b1 5f 7e c5 83 e7 6d bf f8 dd 6c 91 a3 6b 30 45 3b 89 31 b4 96 9c 92 c0 c0 02 5b 7e e5 8e 9c bd bf 81 80 4a 2a 42 7d 34 a1 a9 d8 b3 fc 17 be 5c 55 2a 5b ad 7c ae 29 79 82 87 ef 20 ee e9 e7 fc 9d 73 51 c1 b5 e7 32 4c a5 51 1b a9 a8 b9 99 11 8a ab f2 88 22 f5 20 5b 91 fd f4 db b9 9c 74 64 a9 bb 4c 9f 4e 8f ab 6b 27 e2 3e 70 66 e0 98 82 55 9a 47 f9 2d 23 e8 19 8e a4 cb 6d 55 a3 c2 e4 1d 66 7b 2e 5c c1 d1 aa aa d9 3d 04 cc dd 0b 96 bd bb b1 7c a3 dd 03 73 69 95 3d 66 e3 f9 7d e0 3d 15 73 d0 d2 3e d9 93 d2 42 a6 14 46 a6 45 57 f2 d5 5c 91				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T02:56:06Z / 09/09/2021T21:56:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/09/2021T02:56:06Z / 09/09/2021T21:56:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4086768			
	Datos estampillados	437EA5BF94F32DBE3F94D87801F6A174BE85EE53FC9AE8A2EFA40E5229605097			